

(Texto aprobado por el Consejo de Facultad en sesiones del 22 de agosto y 12 de setiembre de 2003)

Capítulo I: Disposiciones generales

Artículo 1. La Facultad de Agronomía desarrollará un Programa de Posgrado cuyo objetivo es la formación de investigadores y especialistas en Ciencias Agrarias.

Artículo 2. Para alcanzar este objetivo la Facultad de Agronomía desarrollará programas académicos de Especialización, Maestría y Doctorado, que se regirán por los lineamientos establecidos por la Ordenanza de las Carreras de Posgrado de la Universidad de la República.

Artículo 3. Las Maestrías podrán orientarse a la formación académica o a la formación profesional.

Artículo 4. El título obtenido en el Programa de Posgrado será expedido por la Universidad de la República a través de la Facultad de Agronomía.

Artículo 5. La Facultad de Agronomía expedirá, entre otros, cuatro tipos de títulos:

1. Diploma en Agronomía especialización de carácter profesional
2. Maestría en Agronomía de carácter profesional
3. Maestría en Ciencias de carácter académico
4. Doctorado en Ciencias de carácter académico.

Capítulo II: Sobre la conducción político-institucional del PP

Artículo 6. De la Comisión de Posgrado. La orientación y organización general del Programa de Posgrado estará a cargo de la Comisión de Posgrado de la Facultad de Agronomía.

Esta comisión tendrá seis miembros de los cuales cinco serán designados por el Consejo de Facultad a propuesta de los tres órdenes, con la siguiente composición: tres docentes, un egresado y un estudiante.

Si alguno de los órdenes no se pusiera de acuerdo para la conformación de la comisión el Consejo hará la designación en forma directa.

El sexto miembro será electo por los estudiantes regulares y activos de las carreras de posgrado que estén en desarrollo al momento de la conformación de la comisión.

La Comisión de Posgrado tendrá las siguientes funciones:

1. Promover políticas de organización y elaboración del Programa de Posgrado;
2. Supervisar el Programa de Posgrado en lo que corresponda y generar los mecanismos

para evaluar periódicamente su calidad académica;

3. Proponer normas complementarias a la Ordenanza de Carreras de Posgrado de la Universidad de la República que deberán ser aprobadas por los órganos respectivos;
4. Asesorar al Consejo sobre políticas específicas de admisión de alumnos;
5. Procurar la coordinación de las actividades de posgrado en el servicio, en el Área correspondiente y con los demás organismos de la Universidad de la República;
6. Toda otra actividad que le encomiende el Consejo de la Facultad.

Artículo 7. Del Comité Académico de Posgrado. Se crea el Comité Académico de Posgrado de la Facultad de Agronomía que tendrá una integración de carácter académico y deberá reflejar -de la forma más amplia y equilibrada posible- las distintas áreas del saber de las Ciencias Agrarias.

La integración del mismo y la duración en los mandatos de sus integrantes serán resueltas por el Consejo a propuesta del Colegio de Profesores del Programa de Posgrado.

El Comité Académico de Posgrado tendrá las siguientes funciones:

1. Realizar el examen académico y prestar asesoramiento al Consejo sobre las propuestas de Especializaciones, Maestrías y Doctorados presentadas por los Departamentos o Unidades Departamentalizadas;
2. Asesorar al Consejo de la Facultad sobre la integración, calidad y exigencias mínimas del cuerpo docente participante de los programas de posgrado;
3. Proponer al Consejo de Facultad la designación del cuerpo docente, de los Directores Académicos y de los Directores de tesis de Maestría y de Doctorado;
4. Asesorar al Consejo de la Facultad sobre los criterios para la designación de los Tribunales de tesis de Maestría y de Doctorado y aprobar las programas individuales de estudio correspondientes a cada estudiante admitido en el programa de posgrado;
5. Autorizar a los estudiantes de posgrado la presentación de sus tesis, previa verificación del cumplimiento de todos los requisitos correspondientes ;
6. Procesar las solicitudes de reválidas de cursos de posgrado que se presenten y asesorar al Consejo de la Facultad en relación a las mismas.
7. Realizar la selección y admisión de estudiantes al Programa de Posgrado;
8. Toda otra actividad que le encomiende el Consejo de la Facultad.

Artículo 8. De la Unidad de Posgrados. El soporte técnico-administrativo del Programa de Posgrado será de responsabilidad de la Unidad de Posgrado la cual estará dirigida por un/a Director/a.

Las funciones y competencias de dicha Unidad, así como del Director/a de la misma, se centrarán en la coordinación de las actividades académicas de posgrado.

El cargo de Director de la Unidad de Posgrado tendrá una retribución equivalente a la de un Grado 5. Dicho cargo será provisto a través de un concurso y será designado por el Consejo de Facultad a propuesta del tribunal designado al efecto requiriéndose para ello el voto conforme de los dos tercios de los componentes del Consejo.

La persona seleccionada deberá poseer –preferentemente- titulación al nivel de Doctorado y experiencia en gestión de programas de enseñanza de grado y posgrado.

El Director de la Unidad de Posgrado deberá participar activamente de la Comisión y Comité de Posgrados de la Facultad e informar regularmente al Consejo sobre la marcha del Programa de Posgrados y otras actividades desarrolladas en la Unidad de Posgrados.

La designación inicial para ocupar el cargo de Director será de tres años pudiendo ser reelegido por períodos sucesivos de igual duración.

Capítulo III: Sobre la ejecución de los programas académicos de posgrado

Artículo 9. La Facultad de Agronomía desarrollará de manera prioritaria un Programa de Posgrado general con diversas opciones. El título de posgrado emitido reflejará explícitamente esa opción.

Artículo 10. Complementariamente, y en la medida de las capacidades, se podrán ofrecer posgrados específicos, como aquellos desarrollados en el marco de convenios con otras universidades nacionales o extranjeras.

Artículo 11. El Comité Académico de Posgrado deberá aprobar las iniciativas del artículo anterior las que serán elevadas al Consejo el que, en caso de aprobarlas, las elevará al Consejo Directivo Central para su sanción definitiva. El Consejo contará con el asesoramiento del Claustro (artículo 5° de la Ordenanza de las Carreras de Posgrado de la Universidad de la República).

Artículo 12. De la organización del Programa de Posgrado: El Programa de Posgrado se organizará de acuerdo a la siguiente estructura: el Colegio de Profesores del Programa de Posgrado, el Comité Académico de Posgrado y los Coordinadores de diversas opciones dentro del posgrado.

Artículo 13. Del Colegio de Profesores del Programa de Posgrado El Colegio de Profesores del Programa de Posgrado estará constituido por el conjunto de académicos aceptados oportunamente por el Consejo.

El Colegio de Profesores del Programa de Posgrado tendrá la potestad de proponer al Consejo de Facultad la integración del Comité Académico de Posgrado y la duración del mandato de sus integrantes.

Los docentes de las carreras de grado que participen en actividades de posgrado deberán asegurar un porcentaje de horas dedicadas a la docencia de grado, como forma de complementar y desarrollar la formación de todas las carreras desarrolladas por la Facultad de Agronomía, tanto las de grado como las de posgrado.

Artículo 14. De los Coordinadores de las diversas opciones de posgrado: Los Coordinadores de las diversas opciones de posgrado serán designados por los Directores de Departamento o Unidades Departamentalizadas con asesoramiento de las Comisiones Técnicas Departamentales y serán los encargados de coordinar entre sí y con el Director de la Unidad de Posgrados las tareas necesarias al desarrollo de cada opción.

Artículo 15. Se crean las figuras de Director Académico y Director de tesis, según lo estipulado en los artículos 21° y 22° de la Ordenanza de las Carreras de Posgrados de la Universidad de la República.

Capítulo IV. Sobre los estudiantes de posgrado

Artículo 16. Los estudiantes de posgrado serán graduados universitarios. Las aspiraciones de ingreso al Programa de Posgrado serán evaluadas por el Comité Académico de Posgrado.

Los requisitos mínimos de admisión a contemplar son los siguientes:

1. Presentar un currículum vitae documentado (escolaridad, actividad profesional y/o académica).
2. Presentar una explicación de los objetivos perseguidos y una fundamentación de sus motivos para realizar el programa de posgrado.

Una vez admitido, el estudiante tendrá un plazo mínimo de seis meses para elegir un director de tesis y elaborar con éste su programa individual de estudios definitivo que deberá ser aprobado luego por el Comité Académico de Posgrado en acuerdo con el Director de Departamento o por quien éste designe.

A criterio del Director de Departamento se podrá exigir que los candidatos realicen cursos de nivelación.

Artículo 17. Para permanecer en el Programa de Posgrado el estudiante deberá cumplir con las exigencias mínimas de calificación y de duración de las actividades del programa que serán definidas por Comité Académico de Posgrado.

Artículo 18. Las situaciones que signifiquen excepción a las normas precedentes serán tratadas por el Comité Académico de Posgrado y la propuesta respectiva será elevada al Consejo para su aprobación.

Capítulo V. Sobre los contenidos y desarrollo de los estudios

Artículo 19. En general, los planes de estudio de los Diplomas de Especialización y de Maestría se compondrán de cursos obligatorios generales destinados a todos los estudiantes y de otros específicos de cada programa individual de estudios (por ejemplo: cursos de especialización, optativos, seminarios, actividades especiales, etc.) debiendo éstos ser aprobados por el Comité Académico de Posgrado.

Artículo 20. Los cursos de posgrado tendrán los siguientes requisitos:

1. Los docentes responsables de los cursos deberán integrar el Colegio de Profesores de Posgrado;
2. Toda actividad de enseñanza-aprendizaje deberá desarrollar sus programas detalladamente;
3. En cada actividad de posgrado se podrá establecer un número mínimo de estudiantes para su realización;

Artículo 21. El trabajo final en el Diploma de Especialización consistirá en la realización de un trabajo de graduación de carácter profesional. El carácter de los mismos podrá ser variable -monografías, informes de consultorías, armado de proyectos, evaluaciones o diagnósticos, etc.- debiendo ser originales.

La propuesta de trabajo final deberá ser presentada al Comité Académico de Posgrado al promediar el primer año de los cursos.

Artículo 22. La tesis de la Maestría en Ciencias o del Doctorado consistirá en un trabajo científico que implique un aporte personal.

El proyecto de tesis deberá ser presentado al Comité Académico de Posgrado al final del primer año de cursos.

Artículo 23. La tesis de Maestría en Agronomía consistirá en un trabajo de investigación -científica, económica, social, técnica o de otro tipo, relacionado a una situación productiva- o en un proyecto -técnico, social, económico o de otro carácter- que implique un aporte personal.

El proyecto de tesis deberá ser presentado al Comité Académico de Posgrado al final del primer año de cursos.

Artículo 24. Los créditos obtenidos durante el posgrado seguirán teniendo validez hasta tres años después de haber iniciado el respectivo programa individual de estudios.

Capítulo VI. Disposiciones transitorias

Artículo 25. De manera transitoria y mientras se consolide el programa de posgrado a criterio del Consejo, este órgano podrá asignar las funciones de dirección de la Unidad de Posgrados descritas en el artículo 8 de este Reglamento – en forma interina- a un docente de la Facultad de Agronomía que cumpla con los requisitos establecidos en dicho artículo para los aspirantes a desempeñarse como Director.